

RESOLUCIÓN N° 33
Neiva, 11 de junio de 2026

(Por medio de la cual se revoca un desistimiento tácito)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 16881 del 02 de junio del 2026, “Por medio de la cual se decretó desistimiento tácito y archivo del expediente”; correspondiente al trámite de renovación del Registro Único de Proponentes No. 5498 de la persona jurídica CONTAL SYSTEM S.A.S., con NIT. 901.635.830-0, que se identifican con el radicado 1047418, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día nueve (09) de abril de 2026, la señora PAULA ANDREA GONZÁLEZ ROJAS, en calidad de representante legal, presentó la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), de la persona jurídica CONTAL SYSTEM S.A.S. con NIT. 901.635.830-0, mediante radicado No. 1047418, la cual tras ser objeto de la verificación documental que adelanta esta Cámara de Comercio, fue devuelta el veintinueve (29) de abril de 2026, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, en este caso, hasta el 29 de mayo de 2026, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

La representante legal de la sociedad, el día veintiocho (28) de mayo del año en curso, radicó mediante correo electrónico, la solicitud de prórroga por un mes más, la cual fue recibida en la dirección abogadoproponentes@cchuila.org, sin embargo, por error involuntario, no se logró identificar la solicitud de manera oportuna por lo que no se radicó en nuestro sistema de gestión documental al momento de recibir dicha petición¹, así como tampoco se aplicó la ampliación del término, en el Sistema Integrado de

¹ El 2 de junio de 2026 se radicó la petición en nuestro sistema de gestión documental, mediante PQR CCH@E26-5713, sin embargo, la solicitud llegó el 28 de mayo de 2026.



Información S.I.I., generándose automáticamente la Resolución No.16881 del 02 de junio del 2026, con la que se aplicó el Desistimiento Tácito de dicha solicitud; por ello, es deber de esta entidad cameral revocar este acto administrativo bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDA: La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero y tercero del referido artículo, ya que la Resolución No.16881 del 02 de junio del 2026, se generó por error, ante la no aplicación de la solicitud de prórroga presentada por el usuario oportunamente en el Sistema Integrado de Información S.I.I, lo cual está en manifiesta oposición a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, aunado a que le genera un agravio injustificado a la persona jurídica, al no poder continuar con el mismo trámite que radicó inicialmente y que fue presentado de forma oportuna.

TERCERA: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado el día dos (02) de junio del año en curso por la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.080.294.616, quien actúa como solicitante del registro y a la vez representante legal de la sociedad **CONTAL SYSTEM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.635.830-0.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la Resolución No.16881 del 02 de junio del 2026, “Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente”; correspondiente a la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) No. 5498, de la persona jurídica **CONTAL SYSTEM S.A.S.** con NIT. 901.635.830-0, que se identifica con el radicado 1047418, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. la señora **PAULA ANDREA GONZÁLEZ ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.080.294.616, quien actúa como solicitante del registro y a la vez representante legal de la sociedad **CONTAL SYSTEM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.635.830-0, a través del correo electrónico admon@contalsystemsas.com.co, según lo indicado en la autorización para revocar

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ana María Pérez Montealegre
Secretaria jurídica